

CG348/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO”.

Antecedentes

- I. El día veintiocho de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación civil denominada "Instituto de Desarrollo Laboral para el Futuro", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha trece de abril dos mil once, el Consejo General otorgó a la asociación el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación civil denominada "Instituto de Desarrollo Laboral para el Futuro", bajo la denominación “México Representativo y Democrático” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “México Representativo y Democrático”, que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día*

siguiente a su aprobación, y para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "México Representativo y Democrático", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
(...)"*

- III. El día quince de julio del presente año, la Agrupación Política Nacional "México Representativo y Democrático" celebró la Primera Asamblea General Ordinaria en la que fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el trece de abril de dos mil once.
- IV. Mediante oficios PCDN/001/11, PCDN/003/11, PCDN/004/11, PCDN/005/11 y PCDN/007/11 de fechas veinte de julio, dos, seis y veintiocho de septiembre y siete de octubre del año en curso, respectivamente, la agrupación referida, a través de su Presidente C. Rogelio Vázquez Carrasco, comunicó a este Instituto las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, remitiendo la documentación soporte.
- V. El día veintinueve de septiembre del año en curso, mediante oficio número DEPPP/DPPF/2090/2011, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Presidente de la agrupación "México Representativo y Democrático", acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
- VI. Mediante oficio PCDN/006/11 de fecha cinco de octubre del presente año, el C. Rogelio Vázquez Carrasco, Presidente de la Agrupación Política Nacional en comento, dio contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.
- VII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas

y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “México Representativo y Democrático”, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha trece de abril del año en curso.

- VIII. En sesión extraordinaria privada celebrada el veinticuatro de octubre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “México Representativo y Democrático”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
3. Que el resolutivo SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación civil denominada “Instituto de Desarrollo Laboral para el Futuro”,* aprobada en sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil once estableció que la agrupación deberá “...realizar las

reformas a su Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once...” y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que previa Resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.

4. Que el día quince de julio de dos mil once, la Agrupación Política Nacional “México Representativo y Democrático” celebró la Primera Asamblea General Ordinaria, en la cual se llevaron a cabo las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General, en su Resolución de fecha trece de abril del presente año.
5. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, con fecha veinte de julio de dos mil once, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 3 de la presente Resolución.
6. Que mediante oficio número DEPPP/DPPF/2090/2011 de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Presidente de la agrupación “México Representativo y Democrático”, acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
7. Que el cinco de octubre del presente año, mediante oficio PCDN/006/11 de fecha, el C. Rogelio Vázquez Carrasco, Presidente de la Agrupación Política Nacional en comento, dio contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.
8. Que con fechas veinte de julio; dos, seis y veintiocho de septiembre; cinco y siete de octubre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional “México Representativo y Democrático” remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:

- a) Convocatoria a la Primera Reunión de Coordinación Mensual del Comité Directivo Nacional de fecha nueve de junio de dos mil once;
 - b) Acta de a la Primera Reunión de Coordinación Mensual del Comité Directivo Nacional de fecha quince de junio de dos mil once, en la que se fija la fecha para la Primera Asamblea General Ordinaria y autoriza la emisión y difusión de la convocatoria respectiva;
 - c) Acuses de recibo de la notificación de la convocatoria a la Primera Reunión de Coordinación Mensual del Comité Directivo Nacional;
 - d) Lista de asistencia a la Primera Reunión de Coordinación Mensual del Comité Directivo Nacional;
 - e) Convocatorias de las Reuniones de Coordinación Mensual en las Sedes Estatales;
 - f) Actas de las Reuniones de Coordinación Mensual en las Sedes Estatales firmadas por los asistentes a dichas reuniones, en las que se eligieron a los delegados a la Primera Asamblea General Ordinaria;
 - g) Convocatoria a la Primera Asamblea General Ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil once;
 - h) Razones de publicación y retiro de Estrados de las sedes estatales de la Convocatoria a la Primera Asamblea General Ordinaria;
 - i) Acta de la Primera Asamblea General Ordinaria celebrada el quince de julio de dos mil once;
 - j) Lista de asistencia a la Primera Asamblea General Ordinaria;
 - k) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos reformados;
 - l) Cuadro comparativo de reformas; y
 - m) Disco compacto con documentos básicos reformados.
9. Que la Asamblea Nacional General Ordinaria, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Documentos Básicos conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción I de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

“Artículo 27. Son funciones, facultades y obligaciones del la Asamblea General Ordinaria:

*I. Modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política.
(...).*”

10. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “México Representativo y Democrático”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Primera Asamblea General Ordinaria se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 19; 20; 21; y 25 de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
 - a) La convocatoria fue expedida por el Presidente con más de quince días naturales de anticipación y publicada en los Estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, señalando lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día para la celebración de la Asamblea General Ordinaria.
 - b) La asamblea se integró por los miembros del Comité Directivo Nacional; Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales, así como dos afiliados por cada una de las entidades federativas en donde la agrupación cuenta con delegaciones.
 - c) Asistieron treinta de los cuarenta y cinco miembros con derecho a participar en la asamblea.
 - d) Las modificaciones a sus Documentos Básicos, fueron aprobadas por unanimidad.
11. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la sesión de la Primera Asamblea General Ordinaria de la agrupación “México Representativo y Democrático” y procede el análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
12. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho

político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.** En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos

*políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.***

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.

Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.”

13. Que el considerando 28, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once, determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- En relación con el inciso c.1) del mencionado numeral, la asociación cumple al establecer en su artículo 1 que su denominación será “México Representativo y Democrático, Agrupación Política Nacional”; sin embargo, de obtener su registro como agrupación política nacional, sería redundante acompañar a su denominación de las últimas tres palabras.*

(...)

- En relación con el cumplimiento del inciso c.7) del referido numeral, los Estatutos cumplen parcialmente, en virtud de que en su artículo 36*

establecen que las Resoluciones y Acuerdos tomados en Consejo Consultivo serán válidas con el voto de la mitad más uno de sus integrantes; sin embargo, en el artículo 38 se estipula que las Resoluciones y Acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría simple de los consejeros presentes reunidos en sesión, de tal forma que existe incongruencia entre ambos artículos y no existe certeza sobre cuál será la mayoría con la que se aprobarán las Resoluciones y Acuerdos del Consejo Consultivo, por lo que la asociación deberá precisar el dato en cuestión.”

14. Que por cuanto hace al Apartado “c” del referido considerando 28, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:
 - a) Respecto al inciso c.1), se eliminó la frase Agrupación Política Nacional del nombre de la misma, en el Título de los Estatutos, así como en los artículos: 1; 3; 5, primera parte; 6, 13, párrafo primero; 14; 16; 17; 18, párrafo primero; 30, fracción I; 42; y 53, fracción VIII.
 - b) Y respecto al inciso c.7), al modificar los artículos 35 y 37 de sus Estatutos, para adoptar como regla general la mayoría simple en la toma de decisiones del órgano en cuestión.
15. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas al final del considerando 28, y que versan sobre:

- *Aunado a lo anterior, la asociación establece en sus Estatutos la denominación con la que se ostentará como agrupación política nacional; sin embargo, a fin de que exista certeza en dicha denominación, la asociación deberá homologarla como “México Representativo y Democrático” en el texto íntegro de sus documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos), en virtud de que resulta redundante señalar “agrupación política nacional” en el nombre.*
- *En cuanto a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, conforme a lo estipulado en el artículo 57, su gestión y suspensión de funciones se encuentra supeditada a la decisión del Consejo Consultivo, lo que disminuye la independencia y autonomía del órgano.*
- *Respecto al Consejo Consultivo, según lo dispuesto por el artículo 31 del proyecto de Estatutos, es la máxima autoridad durante los recesos de la Asamblea General, además de ser un órgano de análisis, deliberación y decisión de los asuntos de interés para la agrupación. Ahora bien, se encuentra integrado por los miembros fundadores que hayan integrado el primer Comité Directivo Nacional, afiliados que hayan ocupado el cargo de Presidente del Comité Directivo Nacional y los afiliados que hayan ocupado*

el cargo de Presidente de los Comités Directivos Estatales, de lo anterior se desprende que si bien en el artículo 32 se señala que durarán en su cargo cuatro años, en la realidad todos ocupan cargos vitalicios, sin existir la posibilidad para los afiliados de ser electos para integrar dicho órgano directivo nacional, por lo que no se garantiza el derecho de los afiliados a integrar el máximo órgano directivo de la agrupación entre Asamblea y Asamblea.

- *Por otro lado, comúnmente la figura de “Consejo Consultivo” tiene como fin fungir como asesor en las decisiones que tome la agrupación política y se encuentra conformado por integrantes de la naturaleza de la que señala la asociación en su proyecto de Estatutos, por lo que de conservar el órgano como se encuentra integrado deberá señalársele funciones distintas y en consecuencia, crear un órgano en el que se garantice la participación de los afiliados y que asuma las atribuciones señaladas en el artículo 39 del proyecto de Estatutos.”*

16. Que por lo que se refiere a las observaciones mencionadas en el considerando anterior, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
- a) En cuanto al párrafo primero, con la eliminación de la frase Agrupación Política Nacional del nombre de la misma, en los textos de sus Documentos Básicos.
 - b) Respecto al párrafo segundo, con la derogación en el artículo 57 de los enunciados relativos a la supeditación de la Comisión de Honor y Justicia al Consejo Consultivo.
 - c) Por lo que hace al párrafo tercero, con las modificaciones realizadas al artículo 30, relativas al Consejo Consultivo, ahora Consejo Político Nacional, en el que lo señalan como un órgano de análisis, asesoría, deliberación y decisión. Además, de la derogación de la posibilidad de que los cargos lleguen a ser vitalicios en el artículo 31.
 - d) Finalmente, en relación al párrafo cuarto, con el cambio del Consejo Consultivo por un Consejo Político Nacional, cuya integración garantiza la participación de los afiliados, con las facultades señaladas en el artículo 39 de los Estatutos vigentes, lo cual se constata con la modificación a los artículos 30 y 38 del proyecto de Estatutos, en el cual se adecuan las facultades de dicho órgano.

17. Que por otro lado, la Agrupación Política Nacional “México Representativo y Democrático” realizó reformas a sus Declaración de Principios y Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente:

Modificación del párrafo quinto del apartado 1 y párrafo segundo del apartado 3 de la Declaración de Principios.

Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus Estatutos, consistentes en: la derogación de los artículos 23; 31, fracciones II y III; 39, fracciones I, II, III, X y XIII; y en la modificación o adición de los artículos: 4; 5, última parte; 9, fracción V; 10; 12; 18, párrafo segundo; 19; 20; 21; 22; 26, fracciones II y IV; 28, fracciones IV; V; VI; y VII; 29, fracciones II, V; VI, X y XII; 30, fracciones II y III; 32; 33; 34; 36; 39; 40; 41; 42, parte *in fine*; 43; 44, fracciones II, VI, VII y VIII; 45, fracción VI; 49; 50, fracciones II, VII, XV y XVI; 52, fracción XIII; 54, fracción IV; 55; 58, fracciones IV y IX; 61; 66, fracción IV; 67; y 68.

18. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día primero de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

*“[...] de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, **por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los Estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.***
(...)”

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional “México Representativo y Democrático”, que no formaron parte de las

observaciones realizadas por el Consejo General y a las que la agrupación política pretende dar cumplimiento.

19. Que en lo relativo a la reforma de su Declaración de Principios, se refieren sólo a cambios de redacción sin modificar el sentido del texto por lo que no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

20. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales, incisos y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del proyecto de Estatutos.
21. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
 - a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 4; 5, última parte; 19; 20; 29, fracción X; 39, párrafo tercero; 43; 52, fracción XIII; y 67, párrafo primero.
 - b) Se derogan del texto vigente: artículos 23; 31, fracciones II y III; y 39, fracciones I, II, III, X y XIII.
 - c) En concordancia con otras modificaciones: artículos 10; 12; 18, párrafo segundo; 29, fracciones V, VI y XII; 32; 33; 34; 36; 39, párrafo cuarto; 40, párrafo primero y fracción III; 41, párrafo primero; 42, parte *in fine*; 44, fracción II; 50, fracciones II y VII; 58, fracciones IV y IX; 67, párrafo segundo; y 68.

- d) Precisiones que no inciden en el contenido fundamental del proyecto de Estatutos: artículos 4 y 52, fracción XIII.
- e) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 9, fracción V; 21; 22; 26, fracciones II y IV; 28, fracciones IV, V, VI y VII; 29, fracción II; 30, fracciones II y III; 39, párrafos primero y último; 41, último párrafo; 44, fracciones VI, VII y VIII; 45, fracción VI; 49; 50, fracciones XV y XVI; 54, fracción IV; 55; 61; y 66, fracción IV.

Que los artículos de los Estatutos de la agrupación “México Representativo y Democrático” señalados en los incisos a), b), c) y d) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso e) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución.

- 22. Que en lo relativo a las reformas señaladas en el considerando 20, inciso e) de la presente Resolución, las mismas se refieren en general a especificar el número de integrantes de algunos órganos como la Asamblea General y el Consejo Político Nacional, aumentar o modificar las facultades de los mismos, determinar a los órganos facultados para elegir los procedimientos de elección de sus candidatos, las causas para sustituir a los mismos en caso de renuncia o muerte y la limitante de que los integrantes de la agrupación pueden ser reelectos sólo por un periodo adicional para los cargos como integrantes del Comité Directivo Nacional.

Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

23. Que el resultado del análisis referido en los considerandos 14, 16, 17, 19, 20, 21 y 22 de la presente Resolución se relacionan como anexos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS denominados “Declaración de Principios”, “Programa de Acción”, “Estatutos”, “Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios”, “Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción” y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos” de la citada agrupación, que en seis, tres, veintiún, tres, una y veintiún, fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
24. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada, el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b), 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución CG80/2011; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “México Representativo y Democrático” conforme al texto acordado por la Primera Asamblea General Ordinaria celebrada el quince de julio de dos mil once, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de octubre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**